

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32594

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 65
DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES, Y ESTABLECE EL USO DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y UNIVERSIDADES,
PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA LA INSTALACIÓN
DE MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo único. Modificación del artículo 65 de la
Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Se modifica el artículo 65 de la Ley 26859, Ley
Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

**"Artículo 65. Designación de los locales de
votación**

65.1 La Oficina Descentralizada de Procesos
Electtorales de cada circunscripción designa
los locales en los que funcionan las mesas de
sufragio, observando el siguiente orden de
preferencia:

- Universidades, institutos e instituciones
educativas, públicas y privadas, en todos sus
niveles;
- Locales de municipalidades y demás
entidades públicas;
- Edificios públicos que no se encuentren
destinados al servicio de las Fuerzas
Armadas, de la Policía Nacional del Perú o
de autoridades políticas;
- Otros locales o lugares que la Oficina
Nacional de Procesos Electtorales considere
idóneos para el adecuado desarrollo del
proceso electoral y que reúnan condiciones
de accesibilidad, seguridad y adecuada
ubicación geográfica, asegurando una
proximidad territorial razonable a los
electores.

65.2 Las entidades públicas o privadas cuyos locales
sean designados están obligadas a facilitar su
uso y a brindar las condiciones necesarias para
la instalación y funcionamiento de las mesas de
sufragio, desde dos días antes de la elección, a
partir de las 16:00 horas hasta las 18:00 horas del
día siguiente de los comicios. El incumplimiento

de esta obligación es sancionado con multa no
menor de cincuenta (50) ni mayor de cien (100)
unidades impositivas tributarias (UIT), conforme
a los criterios de gradualidad y progresividad que
disponga el reglamento.

65.3 Las Oficinas Descentralizadas de Procesos
Electtorales procuran, en cuanto sea posible,
concentrar el mayor número de mesas de
sufragio en un mismo local, siempre que se
garantice el adecuado funcionamiento del acto
electoral, el secreto del voto y la independencia
entre las cámaras secretas.

65.4 El local designado para la ubicación de las
mesas de sufragio debe asegurar condiciones
de accesibilidad que permitan a las personas
con discapacidad. Asimismo, garantizar el
ejercicio del derecho al sufragio de manera libre,
autónoma e independiente, así como el principio
de neutralidad conforme a la normatividad
vigente".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Entrada en vigor

La presente ley se exceptúa de lo dispuesto en el
artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley
Orgánica de Elecciones, por lo que entra en vigor al
día siguiente de su publicación, de conformidad con lo
prescrito en el artículo 109 de la Constitución Política del
Perú.

SEGUNDA. Reglamentación

La Oficina Nacional de Procesos Electtorales (ONPE)
reglamenta lo dispuesto en la presente ley en un plazo
no mayor de treinta días calendario contados desde su
entrada en vigor.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos
mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince
días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2516154-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES